

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230143700

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-500653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por ANA MERCEDES RAMIREZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.657.283 contra los herederos indeterminados de ISABEL ORTIZ VDA DE HERNANDEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

2. Surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días a la demandada.

3. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.

4. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

5. Cumplidos los numerales 3 y 4, disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda y herederos indeterminados de ISABEL ORTIZ VDA DE HERNANDEZ, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

6. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los Oficios indicando la dirección del inmueble y el folio de matrícula del predio de mayor extensión.

7. Reconocer personería jurídica al abogado RUBEN DARIO RIAÑO DIAZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07-diciembre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría